Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

La Sala Civil y Comercial del Tribunal Superior de la provincia de Córdoba declaró mal concedido el recurso de casación interpuesto por la demandada y, en consecuencia, confirmó la intervención del fuero local ordinario en la presente demanda contra "Mutual Federada 25 de Junio", en la que se pretende el reembolso de los gastos de cirugía de preservación de la válvula aórtica y reemplazo de aorta ascendente y cayado, los estudios prequirúrgicos, y prótesis que debió afrontar a raíz de la negativa de la demandada a su cobertura, más los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento (resolución del 27 de diciembre de 2022, del expediente digitalizado).

En lo que interesa, manifestó que la sentencia de la cámara recurrida por medio de la cual confirmó la decisión de primera instancia, que había rechazado la excepción de incompetencia planteada por la demandada, no reviste el carácter de definitiva en los términos del artículo 384 del código de procedimientos local.

–II–

Contra la decisión, la demandada dedujo recurso federal, que fue contestado, y concedido por el Tribunal Superior de la Provincia de Córdoba (resolución del 9 de diciembre de 2024).

En síntesis, el apelante argumenta que la sentencia es definitiva en tanto deniega el fuero federal competente en razón de la materia y la persona determinada por el artículo 116 de la Constitución Nacional y, además, es arbitraria.

Argumenta sustancialmente que la demandada es una entidad mutual regulada de conformidad con el artículo 1 de la ley 26.682 de Regulación de la Medicina Prepaga e inscripta en el Registro Nacional de Empresas de Medicina Prepaga y que, para la correcta solución del caso se debe recurrir a la

aplicación e interpretación de disposiciones, reglamentos y decisiones concernientes al sistema de salud implementado por el Estado Nacional, por lo que no resulta competente para entender en la presente causa la justicia ordinaria.

Asimismo, tacha de arbitraria a la resolución impugnada por ignorar la jurisprudencia de la Corte Suprema en la materia, que cita en detalle, desconociendo lo esencial de aquellas resoluciones, sin brindar argumentos nuevos que justifiquen el apartamiento.

–III–

El recurso resulta formalmente admisible pues, aunque las cuestiones de competencia no habilitan la instancia del artículo 14 de la ley 48 por no estar satisfecho el recaudo de sentencia definitiva, tal regla admite excepción en los asuntos en los cuales, como ocurre en autos, media denegación del fuero federal (Fallos: 341:573, "L´oreal Argentina SA"; entre otros).

Ahora bien, en autos la actora promovió demanda contra Mutual Federada 25 de junio persiguiendo la reparación de los daños y perjuicios sufridos con motivo de la falta de cumplimiento de lo decidido en autos "Visintini, María Gisele c/ Mutual Federada 25 de junio – amparo" (expte. 2804810) por el Juzgado Civil, Comercial, Familia, Conciliación, Menores y Faltas de la ciudad de Morteros, que había ordenado a la demandada la cobertura de la cirugía de preservación de la válvula aórtica y reemplazo de aorta ascendente y cayado, incluyendo los estudios prequirúrgicos, que debió realizarse a su costo de manera urgente.

Relató que en la causa 2804810 citada, el juez actuante dictó una medida cautelar el 2 de junio de 2016 ordenando la prestación mencionada y que luego hizo lugar al amparo por sentencia del 7 de junio de 2017, la que se encuentra firme. Estos aspectos no fueron cuestionados por la mutual.

En tales condiciones, y sin perjuicio de la postura sostenida por esta Procuración General, con la conformidad de la Corte Suprema (CSJ



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

1204/2021/CS1, "Segalerba, Sofía c/ ACA Salud Cooperativa de Prestación de Servicios Médico Asistenciales Limitada y otro s/ daños y perjuicios – incidente de incompetencia", sentencia del 28 de octubre de 2021; Fallos: 347:127, "G., J.M."), y en los dictámenes emitidos en las causas FPA 531/2025/CS1, "F., B.J. en rep. de su hija y otro c/ Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales s/ daños y perjuicios" el 26 de septiembre de 2025 y FMZ 9214/2025/CS1 "C.F.R. en representación de su hijo F.R.L.C. c/ Obra Social de los Trabajadores de Estaciones de Servicios (O.S.T.E.S.) s/ daños y perjuicios" el 5 de diciembre de 2025, en consideración del criterio establecido por la Corte Suprema el 23 de diciembre de 2025 en la causas FPA 531/2025/CS1 ya citada, en línea con lo resuelto por los tribunales locales, la presente causa deberá continuar su trámite ante la justicia ordinaria de la provincia de Córdoba.

–IV–

Por las razones expuestas, opino que el recurso extraordinario resulta improcedente.

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2026.03.12 12:52:01 -03'00'

Signature Not Verified
Digitally signed by VICTOR ERNESTO ABRAMOVICH COSARÍN
Date: 2026.03.16 09:15:14 ART